Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del comercio no sedentario, mercadillo y otros

El Pleno del Ayuntamiento de Irurtzun en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2010, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la citada Ordenanza. Habiendo transcurrido el plazo de información pública, de 30 días hábiles desde que se publicó dicho anuncio en el Boletín Oficial de Navarra sin que se hayan formulado alegaciones, dicha ordenanza ha quedado definitivamente aprobada, siendo el texto íntegro de la misma el que se transcribe a continuación.

Irurtzun, 3 de noviembre de 2010.-El Alcalde, Juan José Iriarte Vitoria.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO NO SEDENTARIO "MERCADILLO" Y OTROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La presente Ordenanza regula la actividad del comercio no sedentario en el ámbito del término municipal de Irurtzun y se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, y en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2.º Se reconocen como actividades comerciales realizables por el comercio no sedentario:

a) El comercio esporádico realizado en régimen de venta ambulante.

b) El comercio en mercadillos realizado en lugares preestablecidos y con periodicidad determinada.

CAPÍTULO II

COMERCIO ESPORÁDICO

Artículo 3.º El comercio esporádico es la actividad comercial realizada de forma singular, en determinados emplazamientos urbanos, con motivo de las fiestas tradicionales, que se realizan en las zonas y fechas que expresamente autorice la Alcaldía.

Quedan expresamente reconocidas como comercio esporádico las ventas que se realicen con motivo de las fiestas patronales, en el recinto ferial o en otros lugares de afluencia de público.

CAPÍTULO III

COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 4.º Se entenderá por mercadillo la venta organizada de géneros y productos, entre ellos alimentos, realizada un día a la semana durante todo el año, en agrupaciones de puestos, expresamente autorizados por la Alcaldía, que también determinará su emplazamiento.

Artículo 5.º En el momento de decidir la implantación del mercadillo se determinarán sus características, concretando, al menos, las siguientes:

a) La zona exacta de su emplazamiento, que será la plaza de los Fueros, y el límite temporal de las autorizaciones, que no excederá de un año. En caso de coincidencia espacial o temporal con otras celebraciones o limitaciones de espacio, se determinará un emplazamiento alternativo.

b) Día semanal de celebración, que será el martes, salvo que sea festivo, en cuyo caso se celebrará el lunes. Durante las fiestas patronales no se celebrará mercadillo.

c) El horario de prestación, que será de las 8:00 a las 15:00 horas.

d) El número máximo de puestos que lo constituyan, estableciéndose, en su caso, criterios de prioridad para conceder autorizaciones de puestos en beneficio de comerciantes con domicilio en Irurtzun.

e) No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Los Servicios de Inspección rechazarán para su venta o decomisarán en su caso aquellos productos que incumplan la normativa higiénica respecto al vehículo y oferta anteriormente especificada, cuya completa identificación no sea posible o que muestre signos de deterioro.

Como regla básica, todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensable que se presenten debidamente envasados y etiquetados aquellos productos cuya normativa lo exija.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 6.º La venta ambulante se regulará por las disposiciones vigentes y las autorizaciones se concederán a través de la Alcaldía.

Artículo 7.º 1. Para optar a las autorizaciones municipales correspondientes a la venta en mercadillos, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar dado de alta con anterioridad al momento de la solicitud en el epígrafe adecuado de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y demostrar encontrarse al corriente del pago de la tarifa correspondiente.

b) Certificado del Ayuntamiento donde estén empadronados de estar al corriente de pagos.

c) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y demostrar estar al corriente en el pago de la cuota.

d) Obligarse a cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás disposiciones aplicables, en relación con los géneros o productos objeto del comercio.

e) Para los vendedores de alimentos, estar en posesión, hallándose vigente, del carné de manipulador de alimentos.

f) Solicitar la autorización municipal correspondiente aportando los datos y documentos siguientes:

-Nombre y apellidos.

-Fotocopia del D.N.I.

-Domicilio.

-Dimensiones del puesto debidamente justificadas.

-Determinación exacta de la clase de géneros autorizados que pretende poner en venta.

-Declaración comprensiva de las personas que trabajen en el puesto de su titularidad.

2. Las personas que resulten titulares de autorizaciones municipales aportarán dos fotografías de tamaño carné y quedarán obligados a satisfacer los tributos establecidos, antes de los días 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre en cualquiera de los establecimientos bancarios de Irurtzun.

Artículo 8.º Las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, optarán al otorgamiento de las autorizaciones municipales para la venta en el mercadillo.

Los solicitantes que no presenten la documentación que esta Ordenanza exige, serán requeridos para que en el plazo de diez días completen de forma correcta la documentación presentada. El incumplimiento del plazo anterior o la presentación insuficiente de documentos, supondrá la inadmisión de las solicitudes al otorgamiento de las autorizaciones municipales y el archivo de la documentación presentada o la devolución de la misma a sus titulares.

Artículo 9.º 1. Cada persona podrá acceder a una sola autorización de venta.

2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles y su período de vigencia no podrá ser superior a un año.

Artículo 10. Las autorizaciones se expedirán en un documento donde constarán los datos personales y la fotografía del titular del puesto, determinado por su número o ubicación en el lugar en que deba instalarse, así como los géneros o productos autorizados de venta.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE LA ZONA DEL MERCADILLO Y DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 11. El mercadillo tendrá su ubicación en la zona establecida en el artículo 5.º a) de la presente Ordenanza (plaza de los Fueros).

Artículo 12. 1. Excepto en la venta autorizadas con vehículos adecuados, los puestos de venta serán desmontables y en la ocupación de superficie se limitarán a la autorizada.

2. Salvo los vehículos autorizados para realizar la venta directamente desde los mismos, todos los demás deberá ser retirados del recinto de la plaza de los Fueros, desde el momento de la instalación del puesto hasta su retirada.

3. Todos los puestos de venta expondrán públicamente las autorizaciones otorgadas a su titular, de forma que su lectura resulte posible desde la zona de compradores.

4. Queda prohibido en los puestos de venta, la instalación de megáfonos y música, así como la emisión de mensajes publicitarios sonoros. No obstante, los puestos dedicados a la venta de aparatos de reproducción musical podrán disponer de instalaciones de megafonía y emitir exclusivamente música que, en su lugar de origen, no supere el máximo nivel autorizado por las normas vigentes.

Artículo 13. 1. Deberá respetarse estrictamente la superficie a ocupar señalada en la autorización, sin que pueda exceder de ocho metros de largo por tres metros de ancho de mostrador por puesto, aplicando en cada caso, la tasa correspondiente.

2. La distribución de los puestos se llevará a cabo libremente por la Alcaldía, atendiendo a las autorizaciones y plano que se elabore al efecto.

CAPÍTULO VI

INSPECCIONES SANITARIAS, CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA

Artículo 14. 1. El control sanitario y las inspecciones de los puestos, géneros y productos que se ofrezcan a la venta en la vía pública, corresponde a los servicios administrativos competentes.

2. La autorización de venta de productos alimenticios se realizará tras la oportuna inspección sanitaria previa a la apertura del mercadillo, sin perjuicio de inspecciones posteriores.

3. La organización, controles administrativos y vigilancia de la venta en la vía pública corresponden a los servicios municipales, bajo la dependencia de la Alcaldía.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 15. Son derechos de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

a) La ocupación de los puestos que les correspondan.

b) La realización de las ventas de los géneros autorizados en las fechas y horas de prestación que se les reconozcan.

Los puestos de venta serán atendidos por las personas autorizadas o el cónyuge, hijos, padres o hermanos que colaboren en las ventas. Se admite en los puestos la colaboración de trabajadores por cuenta ajena que dependan de la persona autorizada, siempre que esta situación se haya puesto en conocimiento en la documentación de la solicitud de la autorización.

c) Deberán de retirarse por los vendedores todo material de desecho y embalaje utilizados en la actividad no pudiendo ser utilizados los contenedores locales.

Artículo 16. Las obligaciones de las personas autorizadas para la venta en la vía pública se clasifican en sanitarias, comerciales y fiscales.

Artículo 17. Son obligaciones sanitarias de las personas autorizadas para la venta en la vía pública:

a) Presentarse a la venta en condiciones normales de aseo y mantener su puesto en el máximo grado de limpieza, en especial los platillos de pesos y balanzas, para lo que se exigirá papel de peso inapreciable que impida el contacto del género con la balanza.

b) Mantener en perfecto grado de limpieza la superficie de compradores correspondiente al puesto que ocupen.

c) Exhibir a la Inspección Sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta y cooperar con la citada inspección.

d) Utilizar envolturas nuevas.

e) En el caso de venta de alimentos poseer, hallándose vigente, el carné de manipulador de alimentos.

f) Cooperar con los servicios municipales de limpieza, dejando su puesto perfectamente limpio.

Artículo 18. Son obligaciones comerciales de las personas autorizadas para la venta en la vía pública:

a) Ocupar los puestos que les corresponden y mantenerlos abiertos en el día y horas señaladas.

b) Mantener las autorizaciones municipales expuestas, de forma que puedan leerse desde la zona de compradores.

c) Mantener a la venta los artículos expresamente autorizados.

d) Cuando se les requiera, aportar a los servicios municipales cuantos documentos exigen la presente Ordenanza y la ley.

e) Exhibir los artículos, acompañados del anuncio escrito de sus precios.

f) Aceptar el contraste de pesos y balanzas.

g) Vender solamente los artículos para los que se ha solicitado y obtenido autorización.

Artículo 19. Son obligaciones fiscales de las personas autorizadas para la venta en la vía pública:

-El pago de las tasas en el momento establecido.

CAPÍTULO VIII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 20. Los titulares de las autorizaciones serán responsables de las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos mismos, sus familiares y asalariados o los que colaboren en la atención de las ventas.

Artículo 21. Las infracciones se califican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves.

Se considera infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización, así como el incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos por la presente Ordenanza y por la Ley Foral 13/1989, siempre que estas últimas no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

Tienen la consideración de faltas leves:

1. No prestar el servicio dentro del horario autorizado.

2. No exponer públicamente la copia de la autorización municipal.

3. No portar el carné de manipulador de alimentos cuando fuere necesario.

4. La atención de los puestos por personas diferentes a las autorizadas, cuando ello no suponga una falta muy grave por carecer de autorización preceptiva.

5. Cualquier incumplimiento de las obligaciones sanitarias y fiscales exigidas por la presente Ordenanza.

6. Ensuciar el lugar con líquidos o fluidos de vehículos.

B) Tienen la consideración de faltas graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

3. El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como suministrar información inexacta o documentación falsa.

C) Tienen la consideración de faltas muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.

2. Carecer de la autorización de venta correspondiente.

3. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad del Ayuntamiento y funcionarios del mismo en cumplimiento de su función.

A efectos de tipificar como falta grave la reincidencia en faltas leves y como falta muy grave la reincidencia en faltas graves, se entenderá que se produce por la comisión anterior de dos faltas de la misma naturaleza durante el período de vigencia de la autorización.

Artículo 22. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 150 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 151 a 600 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 601 a 3.000 euros y, en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria se podrá intervenir cautelarmente la mercancía, cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario, a juicio de la autoridad competente, o de no poseer la autorización correspondiente para la venta del producto.

Artículo 23. Los expedientes sancionadores, en cuanto a su procedimiento, se sujetarán a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Se iniciarán de oficio o mediante denuncia, requiriendo expediente previo en el que se nombrará Instructor y Secretario y se dará el plazo preceptivo de audiencia pública.

Corresponde la imposición de sanciones a la Alcaldía.

La resolución del expediente se comunicará a los interesados por el Secretario del Ayuntamiento, concretando la norma incumplida, la sanción impuesta, la persona responsable y los recursos de posible interposición con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El hecho de que estén contempladas en esta Ordenanza, no determina la obligación municipal de autorizar todos los tipos de venta que regula.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos, a partir del 1 de enero de 2002.

BOLETÍN Nº 152 - 15 de diciembre de 2010